



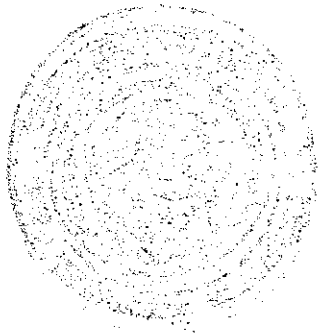
CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR EL GOBIERNO FEDERAL COMO FIDEICOMITENTE, AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y GOBERNACION, POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE CREDITO EJIDAL, S.A. DE C.V. COMO FIDUCIARIO, Y POR OTRA PARTE, LA INSTITUCION FINANCIERA, S.A. AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES.

1o. - El Ejecutivo Federal, de acuerdo con su programa de Gobierno tendiente a ampliar, consolidar y perfeccionar la Reforma Agraria, en beneficio de la población campesina y del desarrollo de la economía del país, expidió con fecha 15 de abril del año pasado, el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, en el que se establecen con precisión las bases para el buen manejo de dichos fondos y para fijar el alcance de la expropiación y permuta de sus parcelas. El Reglamento de referencia, fue publicado en el Diario Oficial del 23 del mes y año citados, habiendo entrado en vigor con esa misma fecha.

2o. - Dicho Reglamento crea el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, al que estará integrado con los diversos recursos a que se refiere el artículo 1o. del mismo.

3o. - Para el manejo exclusivo y permanente del Fondo a que se contrae el antecedente anterior, el propio Reglamento constituye, en su artículo 2o., el Comité Técnico y de Inversión de Fondos, integrado con representantes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería



1 2 3 4 5 6

SANTERVO



ría, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización, Nacional Financiera, y Sector Campesino Ejidal. Dicho Comité estará presidido por un Delegado Fiduciario Especial.

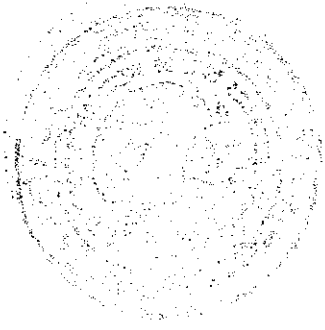
Nº 24541

4o. - En atención a lo dispuesto por los artículos 4o. y 9o. del mencionado Reglamento, el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, deberá entregarse en fideicomiso al Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., para que esta Institución en su carácter de fiduciaria y a través del Delegado Fiduciario Especial, previo acuerdo del Comité Técnico y de Inversión de Fondos, disponga de los fondos y los administre para la realización de los fines del fideicomiso, actuando la Nacional Financiera, S.A. con arreglo al artículo 5o. del mencionado Reglamento, como Tesorera de los fondos fideicomitidos.

De acuerdo con los antecedentes expuestos y de conformidad con el artículo 5o. Transitorio del mencionado Reglamento, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización celebra con el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C.V., el presente contrato de fideicomiso, en los términos de las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Departamento de A-



SANTO



suntos Agrarios y Colonización, entrega en fideicomiso al Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, constituido por los recursos siguientes:

I. - Los Fondos Comunes Ejidales.

Nº 24541

II. - Los remanentes que queden de las indemnizaciones en efectivo por expropiaciones o permutas de terrenos ejidales, después de la adquisición de las tierras que deban entregarse al núcleo de población o a los ejidatarios afectados, en compensación de las que les fueran afectadas.

III. - Los bienes que ya fueron recibidos por la Nacional Financiera con anterioridad a la celebración de este contrato, en su calidad de Tesorera del fideicomiso.

IV. - Los intereses derivados de las operaciones que se realicen con el Fondo o con la inversión de sus disponibilidades.

V. - Las utilidades que obtenga el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, por los fraccionamientos que realice de acuerdo con las prescripciones del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales.

VI. - El dinero en efectivo que se reciba en substitución de las crías que deben entregar los concesionarios de inafectabilidades ganaderas.

VII. - Las aportaciones que a favor del Fondo efectúen el



SANTIANO



Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados o los Municipios, y

VIII.- Los demás recursos en aunerario que el Fondo Nacional obtenga por cualquier otro concepto.

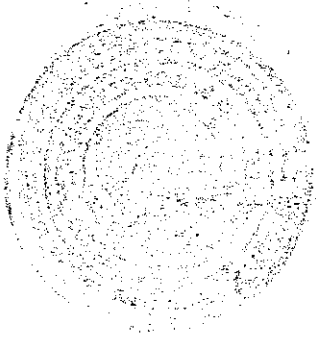
SEGUNDA.- El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. por su parte, acepta la designación que se le confiere en los términos del antecedente 4o. de este contrato y protesta su fiel y leal desempeño.

TERCERA.- El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. se obliga a manejar el fideicomiso por conducto del Delegado Fiduciario Especial y tendrá a través del propio Delegado, todas las facultades de disposición y de administración de los fondos necesarios para la realización de los fines del fideicomiso, siempre que medie previo acuerdo por escrito, para cada caso, del Comité Técnico y de Inversión de Fondos.

CUARTA.- Los fondos del Fideicomiso se destinarán a:

I.- Realizar los programas y planes de fomento ejidal, que formule previamente por escrito y para cada caso, el Comité, de conformidad con las fracciones I y II del artículo 7o. del Reglamento de 15 de abril del año próximo pasado.

II.- Celebrar operaciones de crédito y otorgar préstamos de los señalados en las fracciones V y VI del artículo y Reglamento citados en el apartado anterior, debidamente garantizados y au



1954

SAN FERNANDO



torizados previamente y por escrito, por el Comité, los cuales se ajustarán en lo que no se oponga a este contrato, al Reglamento de referencia, a sus normas complementarias, a las reglas de operación que formule el propio Comité y a la Ley de Crédito Agrícola en vigor.

No. 24541

III. - Efectuar las demás actividades que se mencionan en el Reglamento, y

IV. - Realizar las demás operaciones relacionadas con las finalidades del presente fideicomiso, que expresamente le encomiende el fideicomitente.

QUINTA. - El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., en su carácter de fiduciario, tendrá las obligaciones que a continuación se expresan:

I. - Cuidar que el Fondo Nacional de Fomento Ejidal constituido en fideicomiso, se destine única y exclusivamente a los fines a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato.

II. - Recabar previamente un acuerdo por escrito del Comité, para todo acto de administración y de disposición de fondos del fideicomiso, que pretenda realizar a través del Delegado Fiduciario Especial.

III. - Registrar, cuando proceda, los contratos de crédito que celebre con los ejidatarios, recabar la documentación y establecer garantías correspondientes, con arreglo a la Ley de Cré-



SAN FERNANDO



dito Agrícola en vigor.

IV. - Inscribir el presente contrato en el Registro del lugar en que los bienes estén ubicados, en caso de que parte del objeto del fideicomiso recaiga en bienes inmuebles. **Nº 24541**

V. - Rendir al fideicomitente, por conducto del Comité, un informe mensual de todos los actos y operaciones que ejecute, particularmente del estado que guardan los créditos que otorgue en ejercicio del fideicomiso.

Dicho informe será por escrito y deberá estar revisado por el Delegado Fiduciario Especial.

SEXTA. - El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. percibirá por concepto de honorarios por los servicios prestados, el 20% (Veinte por ciento) del importe a que asciendan los intereses que cobre en las operaciones de crédito a que se refiere la fracción II de la cláusula cuarta de este contrato, así como igual porcentaje respecto de cualquiera otra utilidad que se obtenga con motivo del manejo del fideicomiso.

SEPTIMA. - El Comité tendrá, en los términos del artículo 2o. del Reglamento, el manejo exclusivo y permanente del Fondo; así como las funciones que le atribuye el artículo 7o. del propio Reglamento y demás previstas por el mismo, salvo las encomendadas expresamente al Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., en este contrato.



SAN TEATO

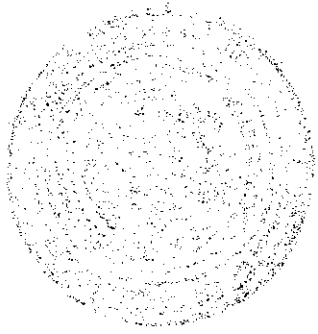


OCTAVA. - Todos los recursos y bienes que
El fondo del fideicomiso y que hasta la fecha no han sido
a disposición de Nacional Financiera, S.A., le serán entregados
con el objeto de que cumpla con su función de Tesorera, designa
ción que acepta protestando su fiel y leal desempeño.

No 24541

NOVENA. - La Nacional Financiera, S.A., en su carác-
ter de Tesorera, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. - Recibir los fondos del fideicomiso.
- II. - Llevar una cuenta especial en la que anotará las apor-
taciones, recursos y bienes que reciba, así como las disposicio-
nes que efectúe el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V.
con cargo al fideicomiso, a través del Delegado Fiduciario Espe-
cial, con acuerdo previo del Comité.
- III. - No invertir ni afectar los fondos del fideicomiso
a otros fines que no sean los expresamente indicados por la Ins-
titución Fiduciaria, quien hará el señalamiento respectivo, de
acuerdo con el Comité Técnico, por conducto del Delegado Fidu-
ciario Especial. El propio Comité Técnico será quien determi-
ne la forma de inversión de los fondos ociosos.
- IV. - Fungir, en los términos del artículo 100. del Regla-
mento, como agente financiero de los fondos del fideicomiso para
todas las operaciones relativas al fomento de la industria nacio-
nal rural ejidal.



SANTIANO

V. - Rendir al Banco Nacional de Crédito Ejidal, C.V., con copia para el Comité, un informe mensual re- lato de cuenta de los fondos del fideicomiso, durante ese lapso



DECIMA. - Por las funciones que desempeñe en su calidad de Tesorera, Nacional Financiera, S.A. percibirá el 10% del ingreso neto de los intereses que se cobren en las operaciones de crédito a que se refiere la fracción II, de la Cláusula Cuarta, e igual porcentaje sobre cualquiera otra utilidad que se obtenga con motivo del funcionamiento del fideicomiso.

DECIMA PRIMERA. - La duración del presente fideicomiso será por todo el tiempo que esté en vigor el multicitado Reglamento de 15 de abril de 1959, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, el 23 de los mismos mes y año, en el entendido de que de hacerse modificaciones al citado Reglamento se harán los ajustes que procedan a este contrato.

DECIMA SEGUNDA. - Además de los informes trimestrales que rendirá el Fiduciario al Fideicomitente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reserva la facultad de practicar toda clase de auditorías e inspecciones, de solicitar informes, revisar documentos y en general de adoptar cualquier medida de inspección o vi- gilancia que estime pertinente.

DECIMA TERCERA. - El Fideicomitente reconoce como váli- das todas las inversiones que con cargo al fideicomiso hubiere reali- zadas la Institución Fiduciaria previo acuerdo del Comité Técnico y de Inversión de Fondos, a partir del 23 de abril de 1959.

DECIMA CUARTA. - En lo no previsto en el presente contra- to, se aplicarán las disposiciones conducentes del Reglamento de 15



1000000

SANTIANO

AMANDO MASTACHI AGUARIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO VEINTIUNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN NUEVE HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS OCHO PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS POR MÍ, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARÉ Y TUVE A LA VISTA, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO TRECE. _____ DOY FE. _____
CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. _____
MJA

